



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 del mes de JUNIO de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( xxx); Auto ( ), No. 131-0540 de fecha **22 de mayo de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05318.03.29399**, usuario **AMANDA DE JESUS ATEHORTUA YEPES** y se desfija el día **08** del mes de JUNIO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Adriana Morales Pérez*  
**Adriana Morales Pérez**  
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO  
Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION ( XX ) Número 131-0540 fecha: 22 de mayo del 2018** - Mediante el cual "**Se Impone una Medida Preventiva**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 29 de mayo de 2018, se fue hasta el sitio reportado en el oficio de citación, se hablo personalmente con la señora AMANDA ATEHORTUA y se rehusó recibir el oficio de citación.

Al Señor(a): **AMANDO DE JESUS ATEHORTUA YEPES**

Dirección: Vereda Pastorcita - Guarne

Celular o teléfono:

Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.- Admirio Morales Pérez

Expediente o radicado número.: 05318.03.29399

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: AMANDA ATEHORTUA

Detalle del mensaje: Se le informó sobre proceso que tiene en la Corporación.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Sep 25 2012

F-GJ-09V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29





<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0540-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
<b>Fecha:</b> 22/05/2018	<b>Hora:</b> 10:47:49.49... <b>Folios:</b>

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que el 27 de diciembre de 2017, se presentó queja ambiental ante la Corporación, la cual se radicó con el N°. SCQ-131-1311-2017, donde el interesado manifiesta que en el Municipio de Guarne, Vereda pastorcita se está captando el agua de la fuente que discurre por el lugar, ocasionando que las personas aguas abajo se queden sin el recurso.

Que el 27 de diciembre de 2017, se realizó visita al predio objeto de denuncia; de la cual se generó el informe técnico de Queja radicado con el N°. 131-2746 del 29 de diciembre de 2017, donde se observó lo siguiente:

"Observaciones:

La visita técnica se realizó el 27/12/2017 con el acompañamiento de la señora Celina Yépez, quien es la interesada de la queja; en esta destacamos lo siguiente: Se identificó el sitio de la referencia, observando que en la propiedad de la señora Amanda de Jesús Atehortua, hay un

Ruta: [www.cornare.gov.co/sal](http://www.cornare.gov.co/sal) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: .

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

reservorio de agua de 1 metro de ancho, por un metro de largo, por un metro de profundidad; completamente rustico. Este se abastece de la fuente hídrica sin nombre, que discurre por el sector, el caudal es derivado a través de una acequia y la utiliza la señora Atehortua para oficios varios."

Que el Informe Técnico N° 131-2746-2017, se remitió a la señora Amanda de Jesús Atehortua el día 29 de diciembre del 2017, mediante Oficio con mismo radicado.

Que el 11 de abril de 2018, se realizó visita de control y seguimiento de la cual se generó el informe técnico N°. 131-0756 del 02 de mayo de 2018, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"OBSERVACIONES:**

- Se realizó visita al predio de la señora Amanda de Jesús Atehortua y no fue posible contactarla en su vivienda.
- Se evidencio que no se ha hecho ninguna solicitud de concesión de aguas a su nombre, ante la Corporación.
- Según información de la vecina Celina Yépez; e interesada en la queja, la captación que hace la señora Amanda es ilegal; y les está causando perjuicios a sus viviendas por filtración de agua de la acequia y el mal estado del reservorio o tanque de almacenamiento hecho en tierra.
- La señora Amanda Atehortua, es la única que se abastece de esa acequia puesto que todos, incluyéndola a ella, tienen agua del acueducto Veredal.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
control y seguimiento al informe técnico 131-2746-2017 Fecha: 29/12/2017 en el que se le recomienda a la señora La Señora Amanda de Amanda de Jesús Atehortua, iniciar el trámite de concesión de aguas ante la Corporación; de lo contrario deberá suspenderse la derivación de agua de la fuente hídrica sin nombre, la cual se está realizando mediante acequia para usos varios y además posee agua del acueducto.	Abril 11 del 2018		X		La Señora Amanda de Jesús Atehortua no ha cumplido a la fecha, con las recomendaciones dadas en el informe técnico N°. 131-2746-2007, Fecha 29/12/2017. " Iniciar el trámite de concesión de aguas ante la Corporación"

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con lo verificado en la visita realizada a la propiedad de la señora Amanda de Jesús Atehortua se concluye lo siguiente:

- Hasta la fecha, no se ha hecho ninguna solicitud de concesión de aguas a su nombre, ante la Corporación.



- Según información de la vecina Celina Yépez, e interesada en la queja, la derivación de la fuente de agua por acequia, les está causando perjuicios a sus viviendas por filtración de agua.
- La señora Amanda Atehortua, es la única que se abastece de esa acequia puesto que todos, incluyéndola a ella, tienen agua del acueducto Veredal.
- La Señora Amanda de Jesús Atehortua no ha cumplido a la fecha, con las recomendaciones dadas en el informe técnico 131-2746-2017 Fecha: 29/12/2017. "Iniciar el trámite de concesión de aguas ante la Corporación".

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.1 establece lo siguiente: "DISPOSICIONES COMUNES. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- p) Otros usos similares".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la siguiente medida preventiva:

Amonestación escrita.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos N°. 131-0756 del 02 de mayo de 2018 y N°. 131-2746 del 29 de diciembre de 2017, se procederá a

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N° 890985138-4  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 29  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536.20.40 / 287 43 29

imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita por captar el recurso hídrico mediante derivación sin contar con la correspondiente concesión de aguas otorgada por parte de la Corporación, situación que se presenta en el Municipio de Guarne Vereda la Pastorcita, en las coordenadas geográficas X: -75° 28' 20,1" Y: 6° 18' 47,6" Z: 2353 msnm, medida que se impone a la señora Amanda de Jesús Atehortua Yépes, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 43.422.941 y se fundamenta en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja ambiental radicada con el N°. SCQ-131-1311 del 27 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico de queja radicado con el N°. 131-2746 del 29 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento radicado con el N°. 131-0756 del 02 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a la señora Amanda de Jesús Atehortua Yépes identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 43.422.941, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial, a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora Amanda de Jesús Atehortua para que lleve a cabo el correspondiente trámite de concesión de aguas ante la Corporación, o en caso de desistir de la captación del recurso hídrico, retire **inmediatamente** las obras implementadas para la misma.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora Amanda de Jesús Atehortua.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 8909851383  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-8513  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-3029  
CITES Aeropuerto José Morío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-4329



**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053180329399  
Fecha: 04/05/2018  
Proyectó: Yurani Quintero  
Revisó: FGiraldo  
Técnico: Diego Álvarez Gómez